



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE  
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO;  
EXPEDIENTE; N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01, JUZGADO  
ESPECIALIZADO DE FAMILIA – BARRANCO- DISTRITO  
JUDICIAL LIMA, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA.**

**AUTORA**

**INGA UCEDA, ELIZABETH**

**ORCID: 0000-0002-5490-7455**

**ASESOR**

**DE LAMA VILLASECA, MARIA VICTORIA**

**ORCID ID: 0000-0002-5084-5170**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Inga Uceda, Elizabeth  
ORCID: 0000-0002-5490-7455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

De Lama Villaseca, María victoria  
ORCID ID: 0000-0002-5084-5170

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Ramos Herrera Walter**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

**Conga Soto Arturo**

ORCID ID: 0000-0002-4467-1995

Miembro

**Villar Cuadros Maryluz**

ORCID ID: 0000-0002-6918-267x

Miembro

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Ramos Herrera Walter

**Presidente**

Conga Soto Arturo

**Miembro**

Villar Cuadros Maryluz

**Miembro**

DE LAMA VILLASECA MARÍA VICTORIA

**ASESORA**

## RESUMEN

Con respecto al presente trabajo de investigación se planteó el siguiente problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial *sobre divorcio por la causal de separación de hecho* en el expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01, Juzgado Especializado de Familia – Barranco, distrito judicial Lima, Perú, 2021? el objetivo fue determinar sus características; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el estudio cumple con las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, la congruencia entre los medios probatorios admitidos y la posición de las partes, y la idoneidad de los hechos. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio

**Palabras clave:** caracterización, causal, divorcio, resolución, sentencia.

## **ABSTRACT**

Regarding the present research work, the following problem was raised: What are the characteristics of the judicial process on divorce due to the cause of de facto separation in file No. 00528-2016-0-1301-JR-FC-01, Court Family Specialized - Barranco, Lima judicial district, Peru. 2021? the objective was to determine its characteristics; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the study meets the following characteristics: compliance with deadlines, clarity of resolutions, consistency between the evidence admitted and the position of the parties, and the appropriateness of the facts. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined

Keywords: characterization, causal, divorce, resolution, sentence.

## CONTENIDO

|  |           |
|--|-----------|
| Título del trabajo de investigación.....                                     | i         |
| Equipo de trabajo... ..  | ii        |
| Resumen.....   | iv        |
| Abstract... ..   | v         |
| Índice general.....  | vi        |
| Índice de resultados... ..   | x         |
| <b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>  | <b>1</b>  |
| 1.1. Realidad problemática .....   | 1         |
| 1.2. Problema de investigación... ..   | 3         |
| 1.3. Objetivos.....  | 3         |
| 1.4. Justificación .....   | 4         |
| <b>II. REVISIÓN DE LITERATURA... ..</b>                                      | <b>5</b>  |
| 2.1. Antecedentes.....   | 5         |
| 2.2. Bases teóricas procesales .....   | 9         |
| <b>2.2.1. El proceso civil de conocimiento.....</b>                          | <b>9</b>  |
| 2.2.1.1. Concepto .....  | 9         |
| 2.2.1.2. Principios aplicables .....   | 9         |
| 2.2.1.2.1. El principio de iniciativa de parte .....                         | 9         |
| 2.2.1.2.2. El principio de publicidad.....                                   | 9         |
| 2.2.1.2.3. El principio de congruencia .....                                 | 10        |
| 2.2.1.2.4. El principio de impulso de oficio.....                            | 10        |
| 2.2.1.2.5. El principio de inmediación.....                                  | 10        |
| <b>2.2.2. El divorcio en el proceso de conocimiento .....</b>                | <b>11</b> |
| 2.2.2.1. Concepto.....   | 11        |
| 2.2.2.2. Plazo.....  | 11        |
| 2.2.2.3. Actos procesales sujetos a control de plazos .....                  | 11        |
| 2.2.2.4. Los plazos previstos para el divorcio por la causal .....           | 12        |
| 2.2.2.5. Los puntos controvertidos.....                                      | 12        |
| 2.2.2.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio ..... | 12        |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.2. Sujetos del proceso .....                                  | 13 |
| 2.2.2.1. Concepto .....   | 13 |
| 2.2.2.2. El Juez.....   | 13 |
| 2.2.2.2.1. Concepto .....   | 13 |
| 2.2.2.2.2. Facultades del Juez .....                              | 14 |
| 2.2.2.2.3. Características destacadas a la función judicial ..... | 14 |
| 2.2.2.3. Las partes .....   | 14 |
| 2.2.2.3.1. Concepto .....   | 14 |
| 2.2.2.3.2. El demandante.....                                     | 14 |
| 2.2.2.3.2.1. Concepto .....                                       | 14 |
| 2.2.2.3.3. El demandado .....                                     | 15 |
| 2.2.2.3.3.1. Concepto... ..                                       | 15 |
| 2.2.2.3.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio.....   | 15 |
| 2.2.2.3.4.1. Concepto .....                                       | 15 |
| 2.2.3. Las resoluciones.....                                      | 15 |
| 2.2.3.1. Concepto .....   | 15 |
| 2.2.3.2. Clases de resoluciones .....                             | 15 |
| 2.2.3.2.1. El decreto .....                                       | 15 |
| 2.2.3.2.2. El auto .....  | 16 |
| 2.2.3.2.3. La sentencia .....                                     | 16 |
| 2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....  | 16 |
| 2.2.4. La prueba .....  | 16 |
| 2.2.4.1. Concepto .....   | 16 |
| 2.2.4.2. Objeto de la prueba .....                                | 17 |
| 2.2.4.3. Valoración de la prueba .....                            | 17 |
| 2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado .....           | 18 |
| 2.2.4.4.1. Documentos .....                                       | 18 |
| 2.2.4.4.1.1. Concepto .....                                       | 18 |
| 2.2.4.4.1.1.2. Clases de documentos .....                         | 18 |

|   |           |
|---|-----------|
| 2.2.4.4.1.1.2.1. Documentos Públicos...                                 | 18        |
| 2.2.4.4.1.1.2.2. Documentos Privados...                                 | 18        |
| 2.2.4.4.1.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio | 19        |
| 2.2.5. La pretensión...   | 19        |
| 2.2.5.1. Concepto   | 19        |
| 2.2.5.2. Elementos  | 19        |
| 2.2.5.2.1. Los sujetos  | 19        |
| 2.2.5.2.2. El objeto  | 19        |
| 2.2.5.2.3. La causa   | 20        |
| 2.2.6. Medios impugnatorios   | 20        |
| 2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo                                | 21        |
| 2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio              | 21        |
| 2.2.3. El divorcio  | 22        |
| 2.2.3.1. Concepto   | 22        |
| 2.2.2.3. Corrientes en torno al divorcio                                | 22        |
| 2.2.2.4. Teoría sobre el divorcio                                       | 22        |
| 2.2.2.5. Las causales en las sentencias en estudio                      | 23        |
| 2.2.2.5.1. La causal  | 23        |
| 2.2.2.5.2. Causales previstas en el proceso judicial en estudio         | 24        |
| <b>2.3. Marco conceptual</b>  | <b>25</b> |
| <b>III. HIPÓTESIS</b>   | <b>27</b> |
| <b>IV. METODOLOGÍA</b>  | <b>28</b> |
| 4.1. Tipo y nivel de investigación                                      | 28        |
| 4.2. Diseño de la investigación   | 30        |
| 4.3. Unidad de análisis   | 31        |
| 4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores         | 31        |
| 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos                    | 33        |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis           | 34        |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica                                      | 35        |
| 4.8. Principios éticos  | 38        |



|  |    |
|--|----|
| <b>V. RESULTADOS</b> .....   | 39 |
| 5.1. Resultados.....   | 39 |
| 5.2. Análisis de resultados .....  | 43 |
| <b>VI. CONCLUSIONES</b> .....  | 46 |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....  | 47 |
| <b>ANEXOS</b> .....  | 52 |
| Anexo 1. Cronograma de actividades .....   | 52 |
| Anexo 2. Esquema de Presupuesto. ....  | 53 |
| Anexo 3 Instrumento de recolección de datos. ....                                  | 54 |
| Anexo 4 Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio ..... | 55 |
| Anexo 5 Declaración de compromiso ético y no plagio. ....                          | 75 |

## ÍNDICE DE RESULTADOS

|  |    |
|--|----|
| Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....          | 39 |
| Tabla 2. La claridad en las resoluciones... ..                     | 40 |
| Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios... ..               | 41 |
| Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos... .. | 42 |

# INTRODUCCIÓN

## 1.1. Realidad problemática

El presente estudio está basado en la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por el causal de separación de hecho, del expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01, Juzgado Especializado de Familia – Barranco, distrito judicial Lima, Perú.

Así mismo este trabajo de investigación establece una Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01, que posee como base las nuevas causales de divorcio dadas en la Ley N° 27495 que crea, entre otro, la separación de hecho de los cónyuges durante un lapso de tiempo ininterrumpido de dos años. Así mismo establece: que el plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. Como es de conocimiento general, la familia es unión socialmente confirmada entre el varón y la mujer que se basa en la presunción de permanencia, estabilidad, perpetuidad, hasta que la muerte los separe, de igual manera se tiene que el matrimonio, es una unión voluntaria y está formada con sujeción a las disposiciones legales establecidas, que el estado defiende en forma constante y enérgica dicha integridad e indisolubilidad; en el matrimonio; sin embargo, la presencia de ciertas causas han llevado a un estado de ruptura, las que ha conllevado a recoger la norma para dar solución a aquellos hechos donde ya no coexiste el deber de cohabitación y por ende convivencia efectiva o permisividad para que cada vez más personas decidan casarse de manera aventurada e irresponsable, que a su vez degenera la seriedad de la institución del matrimonio.

Por ello, la finalidad del informe final de este proyecto de investigación es lograr, con los objetivos trazados, un trabajo de campo que consistirá en la recolección y análisis de las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado de Familia – Barranco, distrito judicial Lima, para determinar su respectiva caracterización del trabajo en estudio.

Torre, (2014) manifiesta que en el Perú el aparato judicial es la institución más ineficiente por la lentitud de resolver las Litis y la más corrupta, siendo la gran

preocupación por la población en general porque necesitamos instituciones que tengan credibilidad y gocen de confianza del pueblo. Cuando realizamos una comparación entre el Perú con los países que integran la OCDE podemos encontrar que el 70% de los litigios es más caro si realizamos una comparación con países desarrollados. Los demandantes y denunciados deben consignar el 37.7% de lo que se pretende en un proceso judicial a los costos del proceso, en cambio el promedio es de 21% en países desarrollados. Así también, los demandantes para ejecutar una sentencia judicial, deberán realizar 10 acciones más en comparación con otros países desarrollados. Lo que se puede evidenciar que el sistema judicial peruano es muy lento y burocrático; además existe un déficit de jueces si realizamos la comparación con el ámbito internacional y sobre todo con países desarrollados.

Herrera, (2013) manifiesta que en las instituciones Públicas lo que más carecen son los recursos económicos y logísticos que hacen más lentas y burocráticas los procesos Judiciales, en ese sentido encontramos al Poder Judicial que es el órgano que administra justicia en el Perú, no tiene el personal idóneo y suficiente para solucionar la gran demanda que existe por los ciudadanos en sus diferentes controversias que lo someten al órgano jurisdiccional competente, además se suma la falta de material logístico y el mal manejo de recursos económicos, eso nos lleva a no tener las personas idóneas para realizar la delicada labor de impartir justicia en el Perú, por otro lado el Poder Judicial se preocupan más en tener magistrados con muchos títulos académicos y el mayor número de acreditaciones. Sin embargo, según el estudio realizado nos muestra que el problema no es el nivel de conocimiento o capacidad, si no, es el criterio que tenga para resolver las diferentes controversias planteadas en una incertidumbre jurídica.

Guerrero, (S.f) manifiesta que es claro el nivel de la desconfianza en la Administración de Justicia en el Perú se ve como un negocio, dado que esto establece que la ciudadanía sabe que esto tiene un precio: lo primero que hace una persona cuando tiene un problema de cualquier índole tiene que pagar a un abogado para que realice los escritos y así mismo se tiene los gastos documentales que no incluyen la corrupción; así mismo

se tiene en segundo lugar a las coimas y remuneraciones ilícitas propuestas por los operadores de justicia, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia que se vemos día a día, entonces el mayor problema que existe en la administración de justicia es la lentitud y la corrupción, por otro lado menciona que si una persona logra obtener una sentencia favorable lo más probable es que no se ejecute, entonces podríamos decir que la administración de justicia es ineficiente porque no logra su objetivo.

De otro lado la Administración de Justicia en el Perú, se encuentra reflejado en cinco indicadores que están relacionados directamente con la independencia, eficacia y la calidad de la justicia: así como también la carga procesal, la dilación de los procesos, la provisionalidad de los jueces, los presupuestos y sanciones que se le determinan a los jueces. En todos estos puntos se han evidenciado hallazgos que son reveladores, en cambio, la información descubierta no es encontrada no basta para ser categóricos en las conclusiones. Exactamente, uno de los mayores obstáculos para cualquier trabajo de este tipo es la carente información que se encuentra en el sistema de justicia. Lo mismo ocurre en gran parte del Estado, la justicia es un poder sin cultura que genera información y es transparencia. Esto podría ser un problema para el cambio, ya que todo tipo de organización la carencia de información es un gran problema, ya que esto imposibilita una planificación, sino también influye en la toma de decisiones acertadas. (Gutiérrez, 2015)

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01, Juzgado Especializado de Familia – Barranco, distrito judicial Lima, Perú. 2021?

## **1.3. Objetivos**

**General:** Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01, Juzgado Especializado de Familia – Barranco, distrito judicial, Lima, Perú. 2021

### **Específicos:**

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

### **1.4. Justificación**

El presente trabajo de investigación se justifica porque de los resultados, sobre el análisis de las sentencias en estudio no se pretende cambiar el problema que existe, por su grado de complejidad, pero, es necesario tomar la iniciativa por medio de nuestro trabajo, ya que de lo obtenido, sirven de base a los que administran justicia para tomar mejores decisiones, en la cual se planteen nuevas estrategias y se formulen planes de trabajo, que contribuyan a una mejor atención desde todo punto de vista en los diversos juzgados, así mismo este trabajo es para contribuir con ideas claras y mejorar la administración de justicia que tanto se espera en el Perú.

Así mismo el presente trabajo de investigación es para sensibilizar a los administradores de justicia y a todos los que se encuentran vinculados a ella, para que frente al cuestionamiento de sus resoluciones judiciales, estos puedan ir poco a poco teniendo en cuenta que existe personas que ya están atentos a sus fallos y por ende deben de motivar sus sentencias.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedente

Se hallaron los siguientes estudios:

Díaz (2013) en Perú presentó su tesis: “La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal”, su objetivo es evitar incurrir en nulidades procesales que vician el proceso, su metodología es cuantitativa y cualitativa y sobre el objetivo fue determinar si la nulidad procesal es causante o no de la dilación de los procesos de divorcio por causal, cuyas conclusiones fueron: 1) La dilación en los procesos de Divorcio por causal analizados, se debió a que se incurrió en nulidad en la tramitación de los mismos; lo cual trajo como resultado que estos procesos terminen en un periodo aproximadamente de 7 años, cuando en situaciones normales, estos deberían haber finalizado en 2 años aproximadamente. 2) Es evidente que la carga procesal excesiva es uno de las principales factores por los que un proceso se resuelva con mucha dilación; hasta cierto punto es admisible no se le puede reclamar a los Jueces ni a los auxiliares jurisdiccionales, que tramiten con agilidad los procesos cuando la carga procesal que tienen es difícil de manejar y que por más sobreesfuerzos que puedan realizar, simplemente no lo pueden prevenir; además, el tener un poco o más carga, al final no depende de ellos, sino de los litigios existentes; sino de las altas autoridades del Poder Judicial, para que lo puedan reorientar o proveer de mayor personal para aquellos órganos jurisdiccionales donde lo necesiten. 3) Lo que sí depende de ellos, es prevenir en incurrir en nulidades procesales que vician el proceso, sobre todo del Juez, ya que conforme a lo previsto en el artículo 50 del Código Procesal Civil, es el Director del Proceso y además debe vigilar por una acelerada solución; lo que implica que es él, el encargado de comprobar que todos los actos procesales que se realicen al interior del proceso se hayan realizados conforme a Ley.

Pérez (2006) en Guatemala presentó una investigación descriptiva titulada; “el trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo”, el objetivo fue demostrar el interés sobre los plazos y el irrespeto de los mismos, que hacen los jueces, y que se evidencia en el caso de los juicios ordinarios y juicios voluntarios de divorcio y al terminar formuló las siguientes conclusiones: a) El

proceso constituye una serie de pasos concatenados, lógicos, sistemáticos, que permiten hacer operar las normas de orden sustantivo, y en el caso del derecho de familia, por ser una rama especial dentro del ámbito de intervención del Estado, los procesos que en este campo se tramitan se resumen en ordinarios, orales, ejecutivos, medidas precautorias e incidentes, b) Que el juicio ordinario es el prototipo de todos los procesos y que pese a que su característica es de ser dilatorio, entre éste y los juicios orales, son los que predominan en el conocimiento de los asuntos de familia, c) Que se comprobó que no se trata de leyes o normas, lo relativo a que un juicio voluntario dilate el mismo término que los juicios ordinarios, sino que en algunos casos se refiere al órgano que conoce, toda vez, que debido al congestionamiento que sufren los Tribunales de Familia, no es posible dar cumplimiento a los plazos, en otros casos, a la falta de interés de los solicitantes o el retardo de los abogados en cumplir con los previos que les imponen los tribunales, aun así es más corto, el proceso voluntario de divorcio.

Asimismo, el estudio realizado por Álvarez ( 2006) que investigó “*Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución*” donde su objetivo fue determinar soluciones a procesos de convivencia que permitan legalmente dar solución a procesos de divorcio, así mismo se tiene una metodología transversal y retrospectiva, sus conclusiones fueron: **1)** La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. **2)** El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. **3)** No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las



causas del divorcio. 4) La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse.

Guillen, (2016), en Ecuador investigo en su tesis “flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio” siendo su objetivo determinar aspectos normativos que permitan establecer parámetros en los procesos de divorcio, su metodología fue mixta y, concluyó: A. La causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar. B. La medida de la causal de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera con traumas psicológicos e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que hubiere. C. La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, pues se ha establecido sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho, es decir, los aportes de otras disciplinas como la antropología, la sociología, la economía, etc. que son sumamente necesarios para determinar y estudiar la real dimensión del hombre y, por consiguiente, de la familia como núcleo de la sociedad.

Espino (2011) en su tesis “La infidelidad no sexual como causal de separación de cuerpos y divorcio en el derecho civil peruano.” tesis para obtener el título de abogado. Universidad Particular “Antenor Orrego” (Trujillo), su objetivo general fue determinar el Deber de Cohabitación dentro del Matrimonio, la metodología fue cualitativa y

cuantitativa, y concluye: 1.- Existe una Infidelidad, que no necesariamente viene a ser la de mantener relaciones sexuales con otra persona, si no vendría a ser la infidelidad sentimental que cierta parte de la doctrina actual la reconoce como tal, de no mantener otros sentimientos hacia otra persona. 2.- A finales de la década de los ochenta algunos autores observaron hacia el tema de la infidelidad no sexual, siendo una problemática social que va en crecimiento dentro de la sociedad y que, llevado a la experiencia jurídica, que da a conocer que existe un error dentro de la Legislación Peruana de no haber llegado a normarla y no habiendo tomado conciencia de las necesidades, derechos y de la importancia del conflicto generado y del vacío legal. 3.-El matrimonio conlleva a un conjunto de relaciones entre parejas y entre éstos con sus hijos. Así se dan dos tipos de relaciones: Relaciones Personales y las Relaciones Patrimoniales. Siendo la Relaciones Personales estas dadas dentro del seno de la familia en la vida interior de esta en el común del hogar familiar. 4.- De esta forma existen deberes y derechos que llegan a nacer de las Relaciones Personales, establecidos dentro de nuestro Código Civil Peruano como vendrían a ser: Deber de Fidelidad, el Deber de Asistencia, el Deber de Cohabitación y el Deber - Derecho de Alimentos. El Deber de Asistencia se entiende por el cual ambos cónyuges tienen que llegar a cooperar para cubrir sus necesidades que pudieran llegar a tener.

## **2.2. Bases teóricas Procesales**

### **2.2.1. El proceso de conocimiento**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Es el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley (Ortega, s.f.) Según (Cusi, 2013) manifiesta que los procesos de conocimiento se conocen aquellos procesos judiciales abiertos para resolver aquellos casos en los que las diferencias entre las partes se sustentan sobre hechos dudosos y derechos enfrentados. Es por ello que requieren que el juez encargado del procedimiento conozca el fondo del caso para poder, de acuerdo artículo al Art. 475 del Código Procesal Civil y la valoración de las pruebas, dictar una sentencia favorable o desfavorable para el demandante.

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

##### **2.2.1.2.1. El principio de iniciativa de parte**

Zumaeta (2014) este principio autoriza a que solo las partes agraviadas, están en su derecho a acudir al órgano jurisdiccional para requerir la tutela jurisdiccional efectiva, también puede ser mediante representantes, solicitando la legitimidad e interés para obrar demandando a quien ha participado de la relación jurídica material, no encontrando otro camino para la solución del conflicto jurídico que el órgano jurisdiccional correspondiente.

##### **2.2.1.2.2. El principio de publicidad**

Hurtado (2014) refiere que este principio busca que todas las personas tengan acceso, teniendo el libre acceso a las audiencias salvo algunas restricciones que estas deben ser en estricto privado según como lo establece la ley, el finde este principio es de rechazar la posibilidad de procesos secretos, excluyendo así el secretismo.

#### **2.2.1.2.3. El principio de congruencia**

Hurtado (2014) sostiene que el magistrado no debe entregar a las partes más de lo peticionado, esto quiere decir, que se cumpla con lo solicitado por ambas partes, tanto el demandante que interpone la demanda, como el demandado en la contestación de la misma, el magistrado debe fundamentarse solo en ello, sino se crea esta identidad de lo solicitado de las partes y lo otorgado por el magistrado se estaría cometiendo una decisión judicial incoherente.

#### **2.2.1.2.4. El principio de impulso de oficio**

Zumaeta (2014) define, que el juez es el que dirige el proceso, el cual tiene el deber de impulsar de oficio el proceso, lo que se determina es que el juez ya no es un simple espectador del proceso, pero esto no quiere decir también que las partes puedan impulsar el proceso.

#### **2.2.1.2.5. El principio de inmediación**

Hurtado (2014) consiste en el contacto directo que debe tener el juez con las partes y los medios probatorios mientras dure el desarrollo del proceso, quiere decir que el Juez debe estar presente, para así él pueda determinar al momento de emitir su sentencia tendrá esa convicción firme y se verá evidenciado en su decisión.

#### **2.2.1.2.6. Principio de doble instancia**

Ledesma (2015) manifiesta que dicho principio debe seguir manteniéndose como una garantía, en contra de arbitrariedades que puedan suceder o error del juez; pese a ello, cuando la impugnación, se encuentra carente de fundamentación jurídica y se desnaturaliza los hechos que son contrarios a la realidad teniendo la certeza en sus propias manos, este ejercicio debería sancionarse por quién lo haya causado.

## **2.2.2. El divorcio en el proceso de conocimiento**

### **2.2.2.1. Concepto**

El divorcio es una pretensión que por mandato legal corresponde tramitarse en un proceso de conocimiento, esto se desprende de lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, en el cual la norma del artículo 480 del Código Procesal Civil, indica: el proceso de divorcio por las causales del artículo 333 del Código Civil, se tramita en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo (Cajas, 2011).

### **2.2.2.2. Plazos**

Conforme al CPC, se tienen los siguientes plazos:

- a. Emplazamiento de la demanda, 60 o 90 días
- b. Excepciones y defensas previas, 10 días
- c. Interponer excepciones, 10 días
- d. Contestar la demanda, 30 días
- e. Ofrecimiento de medios de prueba, 10 días
- f. Absolver el traslado de la reconvenición, 30 días
- g. Saneamiento, 10 días
- h. Fijación de puntos controvertidos, 3 días
- i. Realización de la audiencia de pruebas, 50 días
- j. Sentencia, 50 días
- k. Apelar la sentencia, 10 días
- l. Vista de la causa, 10 días
- m. Interponer casación, 10 días

### **2.2.2.3. Actos procesales sujetos a control de plazos**

En el proceso de conocimiento se tienen los siguientes plazos:

1) Se admite la demanda, 2) 10 días para subsanar la omisión 3) de sesenta a noventa días para el emplazamiento de la demanda 4) cinco días para interponer tachas u

oposiciones a las pruebas contados desde la notificación de la resolución 5) cinco días para absolución de tachas u oposiciones 6) diez días se puede interponer excepciones o defensa, 7) diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas 8) treinta días para contestar la demanda y reconvenir 9) diez días para ofrecer medios de pruebas 10) treinta días para absolver el traslado de la reconvenición 11) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal 12) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas 13) diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial 14) cincuenta días para expedir sentencia 15) diez días para apelar la sentencia. (Código procesal civil, 1993)

#### **2.2.2.4. Los plazos previstos para el divorcio por la causal de separación de hecho**

Plácido (s.f.) para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil.

#### **2.2.2.5. Los puntos controvertidos**

(Rioja, 2009) menciona que los puntos controvertidos en el proceso civil es una etapa que se realiza después de la audiencia de conciliación, en el proceso encontramos dos aspectos muy importantes que son: los hechos alegados en la pretensión y los hechos invocados en la resistencia de la pretensión realizando el ejercicio de la contradicción. El Riojas cita a Gozaini en donde menciona que los hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de la demanda, reconvenición y contestación son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y denegados o desconocidos por la otra.

##### **2.2.2.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Mediante resolución N° 07 de fecha 31 de marzo del 2017, se presentan los puntos controvertidos que fueron:

- 1.- Determinar si el demandante tiene legitimidad y derecho para solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho
- 2.- Determinar si la demanda presentada por el cónyuge, reúne los requisitos y presupuestos, preestablecidos legalmente, para su procedibilidad y amparo, y si se ha producido la causal de Separación de Hecho.
- 3.- Determinar si la separación de hecho producida entre los cónyuges, cumple el tiempo establecido legalmente.
- 4.- Determinar lo correspondiente declarar la disolución del vínculo matrimonial.
- 5.- Determinar si existen bienes susceptibles de división y partición, a fin de realizar la correspondiente liquidación de la sociedad de gananciales y consecuentemente declarar el fenecimiento de la misma.
- 6.- Determinar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios a favor del cónyuge perjudicado de ser el caso.

## **2.2.2. Sujetos del proceso**

### **2.2.2.1. Concepto**

Son aquellas personas que, de manera directa o indirecta, y revestidas de un carácter que puede ser público o particular, intervienen en la relación jurídica procesal, es decir, juegan un papel determinado en el desarrollo de un proceso. Montoya (2003)

### **2.2.2.2. El Juez**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Bustamante (2001) indica que es el funcionario del Estado encargado de dirigir el proceso y decidir la controversia o incertidumbre jurídica, teniendo como fin abstracto el logro de la paz social en justicia, para ello ha sido dotado de múltiples poderes y facultades, las cuales lo ejerce en virtud del imperium que tiene el Estado para realizar tal actividad. Del mismo modo, puedo manifestar que en términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

#### **2.2.2.2. Facultades del Juez**

La Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS (1993) en el artículo 9º, los magistrados pueden llamar la atención, o poner sanciones con amonestaciones, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todos los sujetos procesales que se comporten de una manera incorrecta, también cuando actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o con malicia y en general, cuando falten a los derechos señalados en el artículo 8º, siempre y cuando incumplan sus mandatos en dicha ley..

#### **2.2.2.3. Características destacadas a la función judicial**

Institución Universitaria CESMAG (2014) señala las siguientes: (i) es permanente, es común a todos los servicios públicos y de carácter público; (ii) es general, es una función que se aplica a todas las personas; (iii) es exclusiva, es potestativa del estado con fundamento como lo dispone las normas.

#### **2.2.2.3. Las partes**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Al respecto Machicado (2020) establece que las partes del proceso tiene la capacidad legal, que concurren tramitación de un proceso; una de las partes se le llama demandante y al otro parte demandado, al cual se le exige el cumplimiento de una obligación.

##### **2.2.2.3.2. El demandante**

###### **2.2.2.3.2.1. Concepto.**

Ledesma (2015), estableció que es el que debe reconocer a su apoderado si se crea conveniente. Por el cual la representación por intermedio de su representante obliga a este a expresar su nombre y acompañar los documentos que aseveren dicha representación.



### **2.2.2.3.3. El demandado**

#### **2.2.2.3.3.1. Concepto**

Es también llamado el sujeto pasivo, es el que sostiene los derechos que solicita la parte demandante, va dirigida la demanda al Juez, y queda sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales. (Rioja, 2017)

### **2.2.2.3.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio**

#### **2.2.2.3.4.1. Concepto**

En el proceso de divorcio por causal específica, y conforme se desprende del artículo 481 del Código Procesal Civil, para el representante del Ministerio Público (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno. (Hinostraza, 2017)

## **2.2.3. Las resoluciones**

### **2.2.3.1. Concepto**

León (2008) manifiesta que pone fin a un conflicto por medio de una decisión que debe de ser fundamentada. Para que la decisión sea razonable se desarrollan argumentos que van a servir de base para la justificación de la decisión. Lo que implica, que primero, se debe establecer los hechos que son materia de controversia para desarrollar luego la base normativa, que permite calificar los hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

### **2.2.3.2. Clases de resoluciones**

#### **2.2.3.2.1. Decretos**

Águila (2010) son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación en su texto. Son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias.

#### **2.2.3.2.2. El auto**

Cárdenas (2008) son resoluciones, donde se resuelve algún aspecto controvertido, o ciertas incidencias. Mediante estos el Juez puede resolver la admisibilidad o la improcedencia de la demanda o de la reconvención, como también de la contestación de la demanda, el saneamiento procesal, la interrupción o conclusión del proceso, la admisión o denegación de los medios impugnatorios; la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares, dentro del proceso se hace mediante un auto.

#### **2.2.3.2.3. La sentencia**

Cárdenas (2008) refiere que es aquella que emana de los jueces y por medio del cual se decide la causa se resuelven las pretensiones de ambas partes o se disponen medidas procesales. Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

#### **2.2.3.3. La claridad en el lenguaje de resoluciones**

Arias, y otros (2017) que el lenguaje judicial necesita una urgente modernización para que sea más comprensible para las personas comunes, es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje usado por los jueces en sus decisiones ha ocasionado una reciente inquietud dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos.

### **2.2.4. La prueba**

#### **2.2.4.1. Concepto**

Según Hinostroza, (2017) la prueba, en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. Atraves de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

#### **2.2.4.2. Objeto de la prueba**

En los procesos jurisdiccionales se prueban conductas jurídicas e incluso hechos jurídicos que producen consecuencias de derecho. Los hechos expuestos en un juicio (tema probatorio) deben estar sujetos a la constatación judicial. Esto implica la necesidad de que las partes actúen para lograr su fin. Por su parte, el juez tiene también por lo general importantes poderes en materia probatoria, incluso, si lo permite la ley, puede ordenar la recepción y práctica de probanzas no ofrecidas por las partes. (González, 2017)

#### **2.2.4.3. Valoración de la prueba**

Rioja (2017) es el último escalón de la actividad probatoria, lo cual el juez debe de establecer cual o cuales medios probatorios que han sido presentados en el proceso son los que permiten arribar a una decisión motivada y razonada y poner un fin al debate conflicto jurídico.

#### **2.2.4.4. Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

#### **2.2.4.5. La valoración conjunta**

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003, Vol. I. p. 411).

#### **2.2.4.6. El principio de adquisición**

Hinostroza agrega, que éste principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

#### **2.2.4.7. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

#### **2.2.4.8. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

#### **2.2.4.9. Pruebas actuadas en el proceso examinado**

##### **2.2.4.9.1. Documentos**

###### **2.2.4.9.1.1. Concepto**

Águila (2010) llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, vídeos, telemática.

###### **2.2.4.9.1.2. Clases de documentos**

###### **2.2.4.9.1.2.1. Documentos Públicos**

Zumaeta (2014) son aquellos que, en su redacción, interviene un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como puede ser un notario público, este documento tiene valor como el original.

###### **2.2.4.9.1.2.2. Documentos Privados**

Zumaeta (2014) son aquellas que carecen de ciertas formalidades, en la cual no es otorgado por un funcionario público, son contratos privados es decir son acuerdos entre dos personas de manera privada que puede ser un contrato de compra y venta.

### **2.2.4.9.1.2.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Se tienen los siguientes:

- La copia certificada de la denuncia policial
- Las copias de los documentos de identidad de los hijos que acredita la mayoría de edad
- Certificado de matrimonio
- Copias de los DNI de los cónyuges

Expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01

### **2.2.5. La pretensión**

#### **2.2.5.1. Concepto**

Quisbert (2010) es la declaración de voluntad realizada exigiendo un interés, plasmada en una petición y es dirigida a una autoridad jurisdiccional, susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

#### **2.2.5.2. Elementos**

##### **2.2.5.2.1. Los sujetos**

Mojica (2009) son las personas que intervienen en la elaboración de la pretensión y aquellos respecto de los que se reclama, debiéndose incluir al juez en tanto está llamado a resolver o a componer el conflicto jurídico en disputa.

##### **2.2.5.2.2. El objeto**

Es todo aquello sobre lo que puede recaer. Siendo un concepto objetivo y abstracto que no disminuyen los casos específicos que se presenten dentro de una controversia ni de las pretensiones de los sujetos procesales. Entonces podemos decir que el objeto es aquello que es susceptible ante el respectivo órgano jurisdiccional para satisfacer el fin del proceso. (Hinostroza, 2001)

### **2.2.5.2.3. La causa**

Casassa (2014) lo denomina también fundamento de la **pretensión**, consiste en la invocación de una correcta situación de hecho, a la cual el actor asigna una determinada consecuencia jurídica.

## **2.2.6. Medios impugnatorios**

### **2.2.6.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecten a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él (Hinostroza, 2017).

### **2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Ramos, 2013).

### **2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios**

Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación (ver el artículo 361 del CPC). No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho., para lograr en definitiva la paz. (Ledesma Narvárez; 2008) .

#### **2.2.6.3.1. La reposición**

La reposición “es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio”. (Ayán 2007)

#### **2.2.6.3.2. Apelación**

Es el recurso más común en las resoluciones expedidas en un conflicto judicial. Este recurso es ordinario y propio que ataca a sentencias o autos, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables. (Talavera, 2009)

#### **2.2.1.6.3. Casación**

Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio. ( De La Rúa, 2006)

#### **2.2.1.6.4. Queja**

La queja es una meta-recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste – ante quien se interpone- lo declare mal denegado. (Arocena 2007)

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio**

Observado la pretensión de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el divorcio por la causal de separación de hecho (Expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01).

#### **2.2.3. El divorcio**

El divorcio, según señala Cabello (2003), “a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados”.

En opinión de Aguilar (2013):

Significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución (p. 221).

(Gaceta Jurídica, 2018) cita a la casación (cas. N° 2239-2001-Lima) precisa que es la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optan por dicho régimen patrimonial. El divorcio solo puede ser solicitado por uno de los cónyuges, quien atribuye al otro el haber incurrido en alguna de las causales.

### **2.2.2.3. Corrientes en torno al divorcio**

Existen dos corrientes: los divorcistas y los anti divorcistas. Los divorcistas señalan la conveniencia del divorcio y el interés de la sociedad en él, porque el divorcio no crea los problemas que afrontan los cónyuges, por el contrario, les pone fin. Sin embargo, los anti divorcistas señalan que el divorcio, estimula la celebración impremeditada de muchos matrimonios, donde los contrayentes al casarse lo estarían haciendo conscientes de que, ante el surgimiento del primer problema solicitarían el divorcio, sin contribución a la búsqueda de soluciones, los cuales son naturales y muchas veces superables. (Aguilar, 2013).

### **2.2.2.4. Teoría sobre el divorcio**

#### **2.2.2.4.1. El divorcio sanción**

Es aquella que ante el fracaso matrimonial se busca un responsable, quien es sancionado por la Ley. Las causales se encuentran establecidas en forma específica y taxativa, en todas ellas se describen inconductas (Aguilar, 2013).

#### **2.2.2.4.2. El divorcio remedio**

A diferencia de la anterior postura, no culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente, donde se incumplen los deberes conyugales. No le interesa buscar al responsable de la ruptura matrimonial, se denomina remedio, porque el divorcio es una salida del conflicto conyugal en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el



proyecto existencial de efectuar la vida en común, de naturaleza ética que la unión matrimonial se propone (Aguilar, 2013).

#### **2.2.2.4.3. Regulación del divorcio.**

El divorcio se encuentra regulado en el Código Civil en el Libro III del Derecho de Familia, Título IV, Capítulo segundo; en los artículos 348 y 349 (divorcio) y las causales se encuentran reguladas en el artículo 333 del Código Procesal Civil. Y el expediente en estudio, se trata de divorcio por causal de separación de hecho, establecidos en el artículo 333, inciso 12 del C.C) (Gaceta Jurídica, 2018)

#### **2.2.2.5. Las causales en las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.5.1. La causal**

Son conductas establecidas en la ley civil, en las cuales incurre un cónyuge provocando la ruptura de los deberes de fidelidad, asistencia recíproca y vida en común, proveniente del vínculo matrimonial. En el Perú se encuentran previstas en el numeral 333 del Código Civil.

Asimismo, el autor precisa que, según explicaremos con mayor amplitud más adelante, la causal contemplada por el inciso 13 del artículo 333° del Código Civil, consistente en la separación convencional, solo puede ser invocada para obtener una declaración judicial de separación de cuerpos, luego de lo cual, transitada la correspondiente etapa procesal, se puede recién solicitar se declare el divorcio definitivo. En consecuencia, cuando se alega la referida causal no se puede arribar directamente al divorcio vincular sino que éste sea solicitado de manera subsecuente según (Espinola Lozano, 2015).

En el presente trabajo solo se abordarán las causales referidas en el proceso judicial en estudio.

##### **2.2.2.5.2. Causales previstas en el proceso judicial en estudio**

###### **2.2.2.5.2.1. La separación de hecho como causal de divorcio**

**a. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años.**

La separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio, se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos. Esta causal no se sustenta en la existencia de cónyuge culpable y un cónyuge perjudicado. Cualquiera de los cónyuges puede actuar como sujeto activo de la acción de separación por esta causal. Ésta causal de separación de cuerpos se configura por el solo transcurso del tiempo: dos años si no hay hijos, y cuatro años si los hay (Torres, 2011)

**b. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.**

Los cónyuges, después que han transcurrido por lo menos dos años desde la celebración del matrimonio, cuando la relación conyugal se ha vuelto intolerable por las causas de separación contempladas por la ley o por otras, pero que no quieren hacerlas públicas, están facultadas por la ley para recurrir a la separación convenida, la cual es decretada, judicial o notoriamente, a instancia de ambos cónyuges, quienes se pueden valer del mismo abogado. En este caso no es necesario alegar causal alguna. La voluntad de separación de ambos cónyuges; no puede ser tacita. El juez o el notario, en su caso, se limita a homologar el acuerdo (Torres, 2011).

**c. Efectos legales**

La ley es clara al señalar que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer (Art. 350); el cónyuge divorciado culpable perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro (Art.352); ambos no tienen derecho de heredar entre sí (Art. 353); fenece el régimen de la sociedad de gananciales.

### **2.3. Marco conceptual**

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos” (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

**Expediente.** Cabanellas de las Cuevas, (2010). Pág. 414. “Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, asunto que se ventila frente a los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria”.

**Jurisprudencia** Pérez Porto (2009). “Del concepto latino iuris prudentia, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general”.

**Variable.** Pérez Porto (2008) Derivada del término en latín variabilis, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. General**

El proceso civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01; juzgado especializado de familia – Barranco-distrito judicial Lima, Perú. 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada

#### **3.2. Específicos**

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa:** cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa:** cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación fue exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones

descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental:** el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.



### 4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso civil expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01; juzgado especializado de familia – Barranco- distrito judicial Lima, se trata de un proceso civil, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que la investigadora utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01; juzgado especializado de familia – Barranco- distrito judicial Lima

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

| Objeto de estudio  | Variable  | Indicadores   | Instrumento         |
|--|---|---|---------------------|
| Proceso judicial<br><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i> | Características<br><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</li> <li>• Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</li> <li>• Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada</li> <li>• Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada</li> </ul> | Guía de observación |

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. La segunda etapa.** También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que la investigadora, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y

analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01; juzgado especializado de familia – Barranco- distrito judicial Lima, Perú. 2021

| <b>G/E</b>         | <b>PROBLEMA</b>   | <b>OBJETIVO</b>   | <b>HIPÓTESIS</b>   |
|--------------------|---|---|--|
| <b>General</b>     | ¿Cuáles son las características del proceso civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00528-2016-0-1301-JR FC-01; juzgado especializado de familia – Barranco- distrito judicial Lima, Perú 2021? | Determinar las características del proceso civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00528-2016-0- 1301-JR-FC-01; juzgado especializado de familia – Barranco- distrito judicial Lima, Perú. 2021 | El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00528-2016-0- 1301-JR-FC-01; juzgado especializado de familia – Barranco- distrito judicial Lima, Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada |
| <b>ESPECIFICOS</b> | ¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?   | Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso  | Los actos de los sujetos procesales en algunas oportunidades no cumplieron en el plazo establecido para el proceso   |
|                    | ¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?   | Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad  | Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad   |

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso?</p>                                    | <p>Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso</p>                          | <p>Los medios probatorios si revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso</p>                                    |
| <p>¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?</p> | <p>Identificar si la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso</p> | <p>La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso</p> |

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Tabla 1: Del cumplimiento de plazos**

| Sujeto procesal             | Acto procesal                    | Referente                          | Tiempo real | Cumplimiento |    |
|-----------------------------|----------------------------------|------------------------------------|-------------|--------------|----|
|                             |                                  |                                    |             | Si           | No |
| <b>PRIMERA INSTANCIA</b>    |                                  |                                    |             |              |    |
| <b>Juez</b>                 | <b>Auto admisorio</b>            | Art. 121 y 124 del CPC<br>(5 días) | 5 días      | <b>X</b>     |    |
|                             | <b>Auto de saneamiento</b>       | Art. 478 – 8 del CPC<br>(10 días)  | 10 días     | <b>X</b>     |    |
|                             | <b>sentencia</b>                 | Art. 478. 12 del CPC<br>(50 días)  | 47 días     | <b>X</b>     |    |
| <b>Demandado</b>            | <b>Contesta la demanda</b>       | 478 - 5 del CPC<br>(30 días)       | 17 días     | <b>X</b>     |    |
| <b>Ministerio Público</b>   | <b>Contesta la demanda</b>       | 478 - 5 del CPC<br>(30 días)       | 15 días     | <b>X</b>     |    |
| <b>EN SEGUNDA INSTANCIA</b> |                                  |                                    |             |              |    |
| <b>Juez</b>                 | <b>Expedición 2da. Sentencia</b> | Art. 121 y 124 del CPC<br>(5 días) | 4 días      | <b>X</b>     |    |

**Fuente:** proceso examinado (Expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01)

**Tabla 1:** revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

**Tabla 2: claridad en las resoluciones**

| <b>TIPO DE RESOLUCIÓN</b> | <b>DENOMINACIÓN ESPECÍFICA</b> | <b>SINTESIS</b>   | <b>DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD</b>  |
|---------------------------|--------------------------------|---|--|
| <b>PRIMERA INSTANCIA</b>  |                                |   |  |
| Auto admisorio            | Admite a trámite la demanda    | El escrito de la demanda cumple con los requisitos de forma y fondo, por lo tanto, se resuelve admitir a trámite la demanda   | El juzgador emite dicho auto usando un lenguaje entendible   |
| Sentencia                 | De 1ra. instancia              | <p><b>PARTE EXPOSITIVA.</b> –existe la pretensión que es se declare la disolución del vínculo matrimonial por causal de separación de hecho</p> <p><b>PARTE CONSIDERATIVA.</b> – El juzgador plasma su razonamiento factico y jurídico basado en el artículo 333 inciso 12.</p> <p><b>PARTE RESOLUTIVA.</b> - La decisión final se declara disuelto el vínculo matrimonial</p>  | Dicha resolución fue redactada usando un lenguaje claro y entendible donde el juzgador no hizo uso del lenguaje latinizado, por consiguiente fue clara y entendible.   |
| <b>SEGUNDA INSTANCIA</b>  |                                |   |  |
| Sentencia                 | Segunda instancia              | <p><b>PARTE EXPOSITIVA.</b> Se expone la pretensión de la apelante, así como existe la identificación de las partes procesales.</p> <p><b>PARTE CONSIDERATIVA.</b> – El juzgador plasma su razonamiento factico y jurídico basado en los artículos 359 CC, así como el Tercer Pleno Casatorio 4664-2010 Puno y el artículo 333 del CC inciso 12, en el caso de autos el juzgador aprecia que todo se ha planteado correctamente.</p> <p><b>PARTE RESOLUTIVA.</b> - La decisión final fue confirmar la sentencia de primera instancia.</p> | El colegiado realizo el análisis correspondiente de la resolución apelada, por consiguiente haciendo uso de la máxima de la experiencia, la norma, la doctrina y la jurisprudencia, emitió su fallo confirmatorio y lo realizo haciendo uso de un lenguaje entendible. |

**Fuente:** proceso examinado (Expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01)

**Tabla 2:** revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

**Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios**

| MEDIO PROBATORIO | DENOMINACIÓN ESPECÍFICA                      | CONTENIDO  | HECHO PROBADO  |
|------------------|--|--|--|
|                  | DNI de las partes                            | Edad de los hijos                                  | Acreditan que los hijos del matrimonio son mayores de edad.  |
|                  | La copia certificada de la denuncia policial | Narra los hechos del porqué del abandono de hogar. | Acredita la existencia de la causal de separación de hechos, dado que desde el momento que hizo abandono de hogar, cumple con el respectivo requisito. |
|                  | Partida de matrimonio                        | - Vínculo conyugal                                 | Acredita el vínculo conyugal entre las partes en conflicto   |

**Fuente:** proceso examinado (Expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01)

**Tabla 3:** revela los medios probatorios actuados

**Tabla 4: calificación jurídica de los hechos**

| PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS   | CALIFICACION JURIDICA                                  | PRETENSION  |
|--|--|---|
| <p>Manifiesta que con fecha 04 de abril del año 1975 contrajo matrimonio civil con la demandada antes referida, por ante la Municipalidad Distrital de Pativilca, Provincia de Barranca, fruto del cual procrearon tres hijos, todos mayores de edad, asimismo refiere que con la demandada se encuentra separado hace más de 25 años, debido a veces que por motivos de que no contaba con un trabajo estable, siempre discutían, y cuando sus hijos se fueron a estudiar a la ciudad de Lima, la demandada bajo la excusa de atender sus necesidades, y que ellos la necesitaba más, se fue a vivir a la ciudad de Lima hace más de 20 años, llevándose sus pertenencias, no habiendo retornado a su hogar conyugal.</p> | <p>Artículos 333° inciso 12, 348° del Código Civil</p> | <p>Divorcio por causal de separación de hecho</p> |

**Fuente:** proceso examinado (Expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01)

**Tabla 4:** revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

## **5.2. Análisis de resultados**

### **5.2.1. De los plazos**

Con respecto a los plazos, Rendon (2016) establece: El demandante como el demandado debe cumplir los plazos procesales desde que presentan su demanda o la contestan. Así, si el plazo para interponer la demanda civil o laboral ha prescrito o caducado, el juez de plano declara improcedente o lo puede hacer a petición de la parte demandada. Si un demandante o un demandado presentan su recurso de apelación contra la sentencia, al día siguiente de vencido el plazo respectivo para ese recurso, el juez la declara improcedente. Ambos están regidos por el mismo Código Procesal Civil o Ley Procesal Laboral. No se pueden eximir o alegar excusas o explicaciones. El juez es imperturbable al respecto.

Se tiene que sobre los escritos tanto la parte demanda como la demandante, presentaron dichos documentos dentro del tiempo establecido en el código procesal civil, por ello se tiene que ambas partes participaron activamente en el proceso, mas no por parte de los administradores de justicia dado que este proceso duro más de lo establecido, es decir más de dos años, eso demuestra que en este proceso en estudio los plazos fueron cumplidos parcialmente, es decir que si los cumplieron el demandante y la demandada, mas no se cumplió por parte de los administradores de justicia.

### **5.2.2. En cuanto a la claridad**

Se tiene que según la revista “Cumbre Judicial” (2015) sobre la claridad de las resoluciones judiciales a que: Las personas confían en el rigor y calidad de los profesionales del derecho pero, al mismo tiempo, se encuentran con el problema de que no les comprenden o, en el mejor de los casos, les comprenden con dificultad. El lenguaje jurídico puede resultar críptico, oscuro y, en ocasiones, incomprensible para la persona, especialmente en aquellos procedimientos en los que no es preceptiva la asistencia de un abogado/a.

Con relación al análisis del cuadro dos, se tiene que en cuanto a las personas en condición socioeconómica bajo, difícilmente disponen de asesoría legal particular y su

deficiente formación educativa les impide, además, de manera especial, entender el lenguaje técnico de los jueces. Su situación es comparadamente más desventajosa que la de las personas no especializadas que provienen de sectores socioeconómicos más altos, que tienen facilidades de acceso a asesoría legal y/o mayor formación educativa. Por ello que en el presente caso existe según el análisis de las resoluciones judiciales un lenguaje claro y entendible.

### **5.2.3. De los medio probatorios**

El juzgador solo admitió los medios de prueba presentado por los demandantes estos fueron: La copia certificada de la denuncia policial donde se deja constancia el retiro voluntario del hogar conyugal y su determinación había sido motivada por la incompatibilidad de caracteres que afectaba la relación de pareja. Las copias de los documentos de identidad que acredita que los cónyuges desde hace varios años, no tienen vida en común. Las copias de los DNI de los hijos que permiten acreditar que son mayores de edad.

La pretensión planteada por el mandante fue: el divorcio por la causal de separación de hecho, donde acreditó los medios de prueba arriba mencionados los que fueron admitidos por el juzgador. Por parte de la demandada la pretensión fue que se le debía indemnizar por ser el cónyuge más perjudicada.

Así mismo se tiene que los puntos en controversia fueron absueltos por el juzgador dado que existió una relación en estas tres partes.

### **5.2.4. De la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso**

Con respecto a este punto se tiene que la calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable; esto es, una será más apta que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar. (Pasantes 2018)

La idoneidad de los hechos, se evidencia la existencia del fundamento de las acciones del conflicto que comprende las exigencias y requisitos que la ley establece para

establecer la separación de hecho, donde en primera instancia se le concede la pretensión del demandante y en segunda instancias la confirman. Esto debido a la coherencia existente de cómo sucedieron los hechos, es decir sobre la convivencia y desde cuando se hizo la denuncia del abandono de hogar, motivo suficiente para acreditar lo que la norma legal estipula sobre la causal de separación de hecho.

El demandante Fundamentó su pretensión en lo dispuesto por los artículos 333° inciso 12 del Código Civil y demás normas procesales que invoca en el escrito de demanda.

## VI. CONCLUSIONES

Del respectivo análisis de estudio se concluye que en aplicación de la metodología y las metas establecidas en el presente trabajo, se puede concluir que sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01, Juzgado Especializado de Familia – Barranco, distrito judicial, Lima, Perú. 2020, sus características fueron:

En cuestiones de plazo, del respectivo análisis se concluye que si se respetó cada uno de los plazos establecidos, por ello que no existió cuestionamiento sobre este punto por ninguna de las partes.

En términos de claridad, se tiene que las diversas resoluciones judiciales que se emitieron estas fueron descritas usando un lenguaje claro y entendible, es decir fue accesible para la lectura de las partes.

Con relación a los medios probatorios se concluyó que fueron los idóneos para sustentar el respectivo fallo, ya que permitieron acreditar el aspecto temporal, como requisito para que el juzgador emita su respectivo fallo.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, se tiene que la demandante realizó su respectiva pretensión la cual fue narrada sintéticamente, lo que permitió tener un fundamento de hecho, de ello se tiene que se invocó adecuadamente la norma legal sobre divorcio por la causal de separación de hecho, por ello que si existió una congruencia entre los fundamentos de hechos y derecho.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aguilar, B. (2013). *La Familia en el Código Civil Peruano* (1er ed.). Perú: Ediciones Legales

Arias, F, y otros (2017) *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Perú: Revista de estudios de la justicia. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20171108\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf)

Arias, J. (2020) *Importancia de la calificación jurídica*. Listin Diario. Recuperado de: <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2019/11/24/592834/importancia-de-la-calificación-jurídica>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores cAsociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casassa, S. (2014). *Las excepciones en el Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. ed.) Lima: Editorial RODHAS.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros/gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%0ANALISIS.htm>

Código Civil (2015). Decreto Legislativo N°295. Décimo (Sexta Ed). Perú. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Código Procesal Civil (1993). Texto único ordenado del Código Procesal Civil. Perú:  
Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

Cusi, A. (2013). Proceso de Conocimiento. Fondo Editorial EGACAL. Recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>

Díaz, K. (2013). La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal. (2da ed.) Lima: Pontificia universidad católica del Perú

Espinoza, B. (2020). El derecho a la prueba antes de la jurisprudencia del TC. Perú: Legis pe. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/derecho-prueba-apuntes-jurisprudencia-tc/>

González, I. M. y Saíd, A. (2017). Teoría general del proceso. IURE Editores. Recuperado de: <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/40203>

Gutierrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima: Gaceta Jurídica.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2001). Manual de consulta rápida del Proceso Civil. (1ra Ed.). Perú: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2017). Intervención de Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por Causal, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia. Lima: Iustitia S.A.C.

- Hurtado, M. (2014). Estudios de Derecho Procesal Civil. (Vol.1) Primera edición.  
Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Institución Universitaria CESMAG. (2014) Teoría General del Proceso.  
Recuperadode: <https://sites.google.com/site/teoriaprosesoiiucesmag/>
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. (5ta Ed.). (Vol.1) Lima,  
Perú: El Búho
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz  
Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do  
Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería:  
contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.*  
(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008) Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú:  
Academia de la Magistratura
- Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS (1993) Perú: Recuperado de:  
[http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_ds017.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf)
- Linde, E. (2020). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis.  
Revista de Libros. España: Recuperado de:  
<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Machicado, J. (2020) Clases De Plazos Procesales. Apuntes Jurídicos. Recuperado de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cpp.html>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de  
desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:  
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Mojica, P. (2009) Análisis de la estructura de las pretensiones y excepciones como elementos esenciales del proceso y de la sentencia judicial. Revista Republicana. Recuperado de:  
<http://revista.urepublicana.edu.co/wp-content/uploads/2012/07/Analisis-de-la-estructura-de-las-pretensiones-y-excepciones.pdf>
- Montoya, O. (2003). Manual del justiciable. (1era ed.). (pp.17 – 18). Recuperado de:  
<https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/manualjusticiable.pdf>
- Morales, D. (2018) El saneamiento procesal. Perú: Legis pe. Recuperado de:  
<https://lpderecho.pe/saneamiento-procesal-jose-diaz-vallejo/>
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Paz, R. (2019). ¿Existe confianza en la administración de justicia? Colombia: Legis-Ámbito Jurídico. Recuperado de:  
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/administrativo-y-contratacion/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia>
- Pérez, S. (2006). El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo; [ Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Recuperado de:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5973.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5973.pdf)
- Plácido, A. (s.f.) La separación de hecho: ¿divorcio-culpa o divorcio-remedio? Perú: Recuperado de: [http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ\\_art45.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art45.PDF)

Rioja, A. (2017). Compendio de derecho procesal civil (1ra. ed.) Lima, Perú:  
Adreus D&L Editores S.A.C

Torres, M. (2017) La causal de separación de hecho en el Perú. Aplicaciones  
jurisprudenciales pos Tercer Pleno Casatorio Civil. Perú.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho  
Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas  
a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado –  
Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22,  
2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de  
Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:*  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto  
2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Zumaeta, P. (2014), Temas de derecho procesal civil, teoría general del procesal,  
proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo.  
Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

## ANEXOS

### Anexo 1. Cronograma de actividades

| <b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b> |   |            |   |     |   |             |   |     |   |            |   |     |   |             |   |     |   |
|----------------------------------|---|------------|---|-----|---|-------------|---|-----|---|------------|---|-----|---|-------------|---|-----|---|
| N°                               | Actividades   | Año 2020   |   |     |   |             |   |     |   | Año 2021   |   |     |   |             |   |     |   |
|                                  |   | Semestre I |   |     |   | Semestre II |   |     |   | Semestre I |   |     |   | Semestre II |   |     |   |
|                                  |   | Mes        |   | Mes |   | Mes         |   | Mes |   | Mes        |   | Mes |   | Mes         |   | Mes |   |
|                                  |   | 1          | 2 | 3   | 4 | 1           | 2 | 3   | 4 | 1          | 2 | 3   | 4 | 1           | 2 | 3   | 4 |
| 1                                | Elaboración del Proyecto  | x          |   |     |   |             |   |     |   |            |   |     |   |             |   |     |   |
| 2                                | Revisión del proyecto por el jurado de investigación                    |            | x |     |   |             |   |     |   |            |   |     |   |             |   |     |   |
| 3                                | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación                  |            |   | x   |   |             |   |     |   |            |   |     |   |             |   |     |   |
| 4                                | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación                      |            |   |     | x |             |   |     |   |            |   |     |   |             |   |     |   |
| 5                                | Mejora del marco teórico y metodológico                                 |            |   |     |   | x           |   |     |   |            |   |     |   |             |   |     |   |
| 6                                | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos        |            |   |     |   |             | x |     |   |            |   |     |   |             |   |     |   |
| 7                                | Elaboración del consentimiento informado (*)                            |            |   |     |   |             |   | x   |   |            |   |     |   |             |   |     |   |
| 8                                | Recolección de datos  |            |   |     |   |             |   |     | x |            |   |     |   |             |   |     |   |
| 9                                | Presentación de resultados  |            |   |     |   |             |   |     |   | x          | x |     |   |             |   |     |   |
| 10                               | Análisis e Interpretación de los resultados                             |            |   |     |   |             |   |     |   |            |   | x   |   |             |   |     |   |
| 11                               | Redacción del informe preliminar  |            |   |     |   |             |   |     |   |            |   |     | x |             |   |     |   |
| 13                               | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación   |            |   |     |   |             |   |     |   |            |   |     |   | x           |   |     |   |
| 14                               | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación |            |   |     |   |             |   |     |   |            |   |     |   |             | x |     |   |
| 15                               | Presentación de ponencia en jornadas de investigación                   |            |   |     |   |             |   |     |   |            |   |     |   |             |   | x   |   |
| 16                               | Redacción de artículo científico  |            |   |     |   |             |   |     |   |            |   |     |   |             |   |     | x |

## Anexo 2. Esquema de Presupuesto

| <b>PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)</b>                           |       |            |               |
|---|-------|------------|---------------|
| Categoría   | BASE  | % o numero | Total (S/)    |
| Suministros   |       |            |               |
| • Impresiones   | 0.40  | 170        | 68.00         |
| • Fotocopias  | 0.10  | 170        | 17.00         |
| • Empastado   | 20    | 1          | 20.00         |
| • Papel bond A-4 (200 hojas)  | 0.10  | 170        | 17.00         |
| • Lapicero  | 2.00  | 1          | 2.00          |
| <b>SERVICIOS</b>  |       |            |               |
| • Uso de turnitin   | 50.00 | 2          | 100.00        |
| <b>SUB TOTAL</b>  |       |            | 224.00        |
| Gastos de viaje   |       |            |               |
| • Pasajes para recolectar información                                   |       |            | 40.00         |
| <b>SUB TOTAL</b>  |       |            | 264.00        |
| Total de presupuesto desembolsable                                      |       |            | <b>264.00</b> |
| <b>PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)</b>                       |       |            |               |
| Categoría   | BASE  | % o numero | Total (S/)    |
| Servicios   |       |            |               |
| • Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)            | 30.00 | 4          | 120.00        |
| • Búsqueda de información en base de datos                              | 35.00 | 2          | 70.00         |
| • Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC) | 40.00 | 4          | 160.00        |
| • Publicación de artículo en repositorio Institucional                  | 50.00 | 1          | 50.00         |
| <b>SUB TOTAL</b>  |       |            | 400.00        |
| Recurso Humano  | 63.00 | 4          |               |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana)                           |       |            | 252.00        |
| Sub total   |       |            | 252.00        |

**Anexo. 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN**

| <p align="center"><b>Objeto de estudio</b></p> <p align="center">Proceso judicial</p>  | <p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p> | <p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p> | <p>Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada</p> | <p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada</p> |
|--|---|--|---|--|
| <p>Proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00528-2016-0-1301-JR-FC-01, juzgado especializado de familia – Barranco-distrito judicial Lima, Perú. 2021</p> |   |  |   |  |



#### **Anexo 4.**

#### **Sentencias expedidas en el proceso examinado**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA PROVINCIA DE BARRANCA**

JUZGADO DE FAMILIA – Sede Central de Barranca

EXPEDIENTE : 00528-2016-0-1301-JR-FC-01

ESPECIALISTA : E

JUEZ : T

DEMANDADA : R

DEMANDANTE : F

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO  
VIA PROCEDIMENTAL: CONOCIMIENTO

#### **S E N T E N C I A**

Resolución Nro.12.-

Barranca, doce de diciembre del año

Dos mil diecisiete.-

#### **I.- ANTECEDENTES**

1. Con fecha 02 de junio del año 2016, mediante escrito de fojas 11 a 15, subsanada a fojas 20, don F, interpone demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, y la dirige contra su cónyuge R

#### **II.- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE**

2. Manifiesta que con fecha 04 de abril del año 1975 contrajo matrimonio civil con la demandada antes referida, por ante la Municipalidad Distrital de Pativilca, Provincia de barranca, frito del cual procrearon tres hijos llamados A, B y C, todos mayores de edad, asimismo refiere que con la demandada se encuentra separado hace más de 25 años, debido a veces que por motivos de que no contaba con un trabajo estable, siempre discutían, y cuando sus hijos se fueron a estudiar a la ciudad de Lima, la demandada bajo la excusa de atender sus necesidades, y que ellos la necesitaba más, se fue a vivir

a la ciudad de Lima hace más de 20 años, llevándose sus pertenencias, no habiendo retornado a su hogar conyugal.

3. Conjuntamente con la demandada siempre han atendido a sus tres hijos como buenos padres, brindándoles el apoyo necesario, siendo actualmente mayores de edad; en cuanto a los alimentos para la demandada, la misma hasta la fecha viene percibiendo el 18% de sus ingresos que percibe como trabajador de la Empresa Agro Industrial Paramonga S.A., que equivale a la suma de s/.200.00 soles aproximadamente, solicitando que se le exonere de la pensión alimenticia que viene recibiendo, por cuanto ella percibe una pensión de jubilación; por otro lado, refiere que durante la vigencia de su unión matrimonial no han adquirido bienes muebles ni inmuebles susceptibles de división y partición, por lo que solicita que se disuelva su vínculo matrimonial, siendo irrelevante que continuaran casados, y más bien el vínculo se ha convertido en una traba para cada uno de ellos, y puedan rehacer sus vidas.

### **III.- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA**

4. La demandada R, mediante escrito de fojas 56 a 68, contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, alegando en su defensa, que no resulta ser cierto ni verídico en cuanto a su separación, ya que su ruptura matrimonial no es como señala el demandante, toda vez, que si bien su relación matrimonial se encontraba deteriorada, pero era a raíz de sus constantes agresiones físicas y verbales, ello durante todos los años de convivencia, teniendo que soportar estas agresiones porque sus hijos eran pequeños y no tenía a donde recurrir, pese a que trabaja en forma eventual en diferentes labores.

5. El demandante era una persona muy agresiva, incluso realizando tocamientos indebido en agravio de su hija que en ese momento era una niña (Exp. Penal N°92-1988), todo ello hizo que su relación marital se deteriorara; en tanto la decisión de radicar en la ciudad de Lima conjuntamente con sus hijos en el transcurso del año 1996, fue adoptada con el consentimiento del demandante, quien incluso en un comienzo remitía dinero para su sostenimiento, luego de desatenderse de esta obligación, conllevando a que interponga una demanda de alimentos, siendo denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, no obstante los fines de semana seguía viviendo su domicilio ubicado en la Avenida Fortaleza, Comité N°04 – Pueblo Joven Belén – Paramonga, viviendo que lo adquirió durante su matrimonio,

haciendo presente que cada vez que regresaban su cónyuge los amenazaba aduciendo que era su casa, por ello tanto la recurrente como sus hijos se fueron alejando del demandante.

**6.** La mala vida que llevaba con su cónyuge, conllevó que su salud emocional decayera, siendo tratada y medicada desde hace muchos años, al padecer de un cuadro depresivo recurrente, es por todo ello que viajó a la ciudad de Lima y ahí radica con sus hijos, dado que la vida con su cónyuge era insoportable; agrega, que hasta la fecha el demandante no se encuentra al día con el pago de la pensión alimenticia (Exp. N°44-2009), habiendo recibido la última pensión de parte de su cónyuge en junio del 2015, no cumpliendo con sus obligación de pasarle los alimentos, que asciende al 18% de sus remuneraciones e ingresos mensuales que percibe como pensionista de la O.N.P., no cumpliendo la exigencia establecida en el artículo 345-A del Código Civil, en todo caso el cumplimiento tardío de las pensiones devengadas no acredita que el demandante se encuentre al día con el pago de la pensión alimenticia.

**7.** Refiere que a la fecha tiene 65 años de edad, encontrándose incapacitada para desempeñarse en cualquier labor, más aún que se encuentra padeciendo de una enfermedad crónica, como un cuadro depresivo recurrente, siendo víctima del mal proceder del demandante, quien en todo caso es el responsable de su separación, contando con otra pareja desde hace muchísimos años atrás (con la persona de Alejandrina Efecto), pese de no haber disuelto su vínculo matrimonial, sin importarle su estado de salud, pretendiendo privarle de su derecho a percibir una pensión alimenticia, por lo que la pensión alimenticia a su favor debe continuar vigente.

**8.** En cuanto a la sociedad de gananciales, refiere que si cuenta con un bien inmueble ubicado en la Avenida Fortaleza, Comité N°04 – Pueblo Joven Belén – Paramonga, siendo adquirido durante su matrimonio, como tal es un bien común que pertenece a ambos cónyuges; y siendo el demandante el causante de su separación, y habiendo comprometido gravemente su legítimo interés personal de la recurrente, que nunca dio motivos para su separación, por tanto, se le debe conceder una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral, conforme al artículo 351 del Código Civil.

**9.** Reconvenición: indemnización por daños y perjuicios: En el primer otro sí de su escrito de contestación de la demanda, la emplazada R, formula reconvenición solicitando que se le establezca un monto indemnizatorio por daños y perjuicios, daño moral y daño emergente, sosteniendo en cuanto al daño moral, el demandante en el

curso de los años de su matrimonio les hizo sufrir constantemente, ara luego omitir cumplir con su obligación alimentaria hacía ella y sus hijos, teniendo a la fecha un cuadro depresivo recurrente que padece crónicamente, generándole ansiedad y expectativa, siendo lo real que el demandante pretende evitar acudirle con una pensión alimenticia, por ello solicita que le abone la cantidad de s/.60,000.00 soles; respecto al daño emergente, se debe tener en cuenta los gastos que le viene ocasionando el presente proceso al trasladarse de la ciudad de Lima para afrontar su defensa, solicitando que le pague la cantidad de s/.40,000.00 soles, aún más conforme a las falsedades que menciona en la demanda, ocasionándole un perjuicio irreparable personal y familiar que afronta con el innoble accionar del demandante.

**10.** Absolución a la reconvenición: El demandante no ha cumplido con absolver el traslado de la reconvenición formulada, por lo que mediante resolución N°05, su fecha 20 de febrero del año 2017, obrante de fojas 75 a76, se le declaró rebelde.

#### **IV.- ACTIVIDAD PROCESAL**

Auto admisorio

**11.** Mediante resolución N°02, su fecha 08 de julio del 2016, obrante a fojas 21, se admitió a trámite la demanda sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado a la parte demandada para que la absuelva dentro del término de treinta días hábiles.

**12.** Auto de Saneamiento Mediante resolución N°05, de fecha 20 de febrero del año 2017, obrante de fojas 75 a 76, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre los sujetos procesales y se notificó a las partes procesales para que dentro del término del tercer día propongan al Juzgado los puntos controvertidos, bajo apercibimiento de ser fijados por el Juzgado de Familia.

**13.** Auto de Fijación de Puntos Controvertidos: De fojas 87 a 88, se emite la resolución N°07, su fecha 31 de marzo del año 2017, donde se fijaron los puntos que serán materia de controversia, siendo estos: **Primero:** *“Determinar si el demandante tiene legitimidad y derecho para solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho.”*; **Segundo:** *“Determinar si la demanda presentada por el cónyuge Meza Cuadra, Félix León, reúne los requisitos y presupuestos preestablecidos legalmente para su procedibilidad y amparo, y si se ha producido la causal de separación de hecho.”*; **Tercero:** *“Determinar si la separación de hecho producida entre los*

*cónyuges F y R, cumple el tiempo establecido legalmente.”; Cuarto: “Determinar Declarar si corresponde declarar la disolución del vínculo matrimonial.”; Quinto: “Determinar si existen bienes susceptibles de división y partición a fin de realizar la correspondiente liquidación de la sociedad de gananciales y consecuentemente declarar el fenecimiento de la misma.”; Sexto: “Determinar si corresponde la indemnización por daños y perjuicios a favor del cónyuge perjudicado de ser el caso.”*

PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA RECONVENCIÓN:

*Primero: “Determinar si corresponde indemnizar a la reconviniendo R,, por el reconvenido F por las presuntas falsedades expuestas en la demanda, por el daño moral que se le habría ocasionado y el perjuicio irreparable personal y familiar, siendo por daño moral s/.60,000.00 soles y por daño emergente la suma de s/.40,000.00 soles, haciendo un total de s/. 100,000.00 soles por los conceptos antes señalados.”*

**14.** Audiencia de Pruebas: La misma se lleva a cabo de fojas 92 a 93, actuándose los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, y comunicándose a los justiciables para que presenten sus alegatos escritos dentro de un plazo común de cinco días de concluida la audiencia.

**15.** Alegatos: De fojas 120 a 123, la abogada defensora de la demandada R presenta su alegato escrito, de fojas 126 a 131, la abogada defensora del demandante F, presenta su alegato escrito y mediante resolución N° 11, su fecha 23 de octubre del año 2017, se ordena dejar los autos en despacho para emitir sentencia, cuya oportunidad ha llegado.

## **V.- FUNDAMENTOS**

**16.** El divorcio viene a ser una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio; siendo un acto jurídico familiar que extingue la relación conyugal, que no es promovida por el ordenamiento jurídico peruano, tomando en cuenta el principio de promoción y conservación del acto matrimonial. Así pues se establecen causales cerradas y taxativas en virtud de las cuales se pueda acceder a esta institución de familia; siendo estas causales conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal, que es todo acto u omisión, doloso o culposos,

imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio.

17. El proceso de divorcio por la causal de separación de cuerpos puede promoverse en base a las causales señaladas en los incisos 1) al 12) del artículo 333°, concordante con el artículo 349° del Código Civil y el artículo 480°, primer párrafo del Código Procesal Civil; dentro de las que se encuentra la establecida en el inciso 12) que establece: *“La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, debiendo destacar que en tales casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil”*; según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio, a excepción de esta causal.

18. La separación de hecho, como una de las causales del divorcio, en la doctrina se considera:

**“Más que una institución jurídica, estamos en presencia de un fenómeno sociológico cuya frecuencia viene aumentando progresivamente (...). Por obra de la separación ‘de facto’ se produce una dislocación del hogar común y cada cónyuge hace vida independiente sin necesidad de que se haya declarado el divorcio o la separación corporal (...). Por definición, la separación de hecho supone un estado no sólo extrajurídico sino incluso contrario al Derecho, si bien su irregularidad esencial no impide la producción de algunas consecuencias jurídicas conectadas con ella.”**; por ello Carbonnier, refiere que la separación de hecho implica una situación de antijuricidad, pues una de las obligaciones derivadas del matrimonio es la que los cónyuges hagan vida en común (...), la separación de hecho se configura como una infracción del deber de convivencia; hay dos maneras posibles de practicarla; a través de un acto unilateral consistente en el abandono del domicilio conyugal, o en virtud del mutuo acuerdo de los cónyuges merced a un convenio de separación amistosa

## **VI.- DELIMITACION DEL PETITORIO**

19. En el presente caso, el demandante pretende la disolución de su vínculo matrimonial contraído con la demandada el día 04 de mayo del año 1975, ante la Municipalidad Distrital de Pativilca, Provincia de Barranca, por la causal regulada en

el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, esto es, invoca la causal de Separación de Hecho, asimismo en cuanto a los alimentos, solicita que se le exonere de la pensión alimenticia que viene acudiendo a su cónyuge; por su parte la demandada, formula reconvencción solicitando un monto indemnizatorio ascendente a s/.100,000.00 soles por daño moral y daño emergente, además hace referencia haber adquirido un bien inmueble dentro de la sociedad conyugal que debe de liquidarse.

## **VII.- ANALISIS DE LA CONTROVERSIA**

Divorcio por la Causal de Separación de Hecho

**20.** Conforme se advierte del expediente acompañado N°87-1996 (N° actual N°508-2001), sobre alimentos, seguido entre las mismas partes procesales, donde la ahora demandada R, con fecha 03 de mayo del año 1996, interpone demanda de alimentos contra el demandante, para que le otorgue una pensión alimenticia a su favor y de sus hijos A, B y C, en dicha fecha menores de edad ascendente al 60% de sus ingresos que en aquella época percibía como trabajador de la Empresa AIPSA Paramonga; mencionando: *“...que, el demandado a hecho abandono de hogar y no cumple con sus obligaciones alimenticias...”*; por su parte el demandante F, al contestar la demanda en el referido proceso (ver escrito de fojas 18 a 19 del Exp. Acompañado N°508-2001), manifiesta: *“...que es sorpresa para mi persona que la demandante después de haber abandonado el hogar conyugal en mayo de 1988, me formule demanda de alimentos (...) no es cierto que yo haya abandonado el hogar conyugal, puesto que a la fecha vengo viviendo en el domicilio conyugal que ambos constituimos en la Av. Fortaleza s/n –pueblo joven Belén (...) por el contrario fue la demandante quien me abandonó para irse a vivir a la ciudad de Lima desde mayo de 1988, no habiendo vuelto desde entonces al hogar conyugal.”*; versión última que si se encuentra corroborada con la denuncia policial de abandono de hogar de fojas 16, expedida por la Comisaria PNP de Paramonga, de fecha 22 de junio del año 1988 del cual se desprende, que el demandante hace constar que su cónyuge hizo abandono de hogar llevándose a sus tres hijos: A (12 años), B (09 años) y C (07 años), así como sus prendas de vestir, un televisor y una mesa, constituyéndose a dicho domicilio un efectivo policial, quien al entrevistarse con un vecino de nombre G, de 40 años, manifestándole que la señora del denunciante y sus tres hijos no son vistos en su domicilio desde hace un mes atrás aproximadamente, informando el denunciante que

la misma con sus hijos menores se encuentra domiciliando en la calle José Santos Chocano N°205 de la Urbanización San Patricio – Paramonga (casa de los padres de la denunciada); quien posteriormente viajó a la ciudad de Lima, conforme lo ha reconocido al contestar la presente demanda, aceptando estar separada del demandante, por lo que a la fecha de la presentación de la demanda (**02 de junio del 2016**), ha transcurrido 28 años desde que éstos se encuentran separados en forma ininterrumpida; como tal, se estaría cumpliendo con la exigencia establecida en el inciso 12) del artículo 333° 1 CARBONIER, Jean (1961): DERECHO CIVIL, Tomo I, Volumen II, Traducción de la Primera edición francesa con ediciones de conversión al derecho español por Manuel M. Zorrilla Ruiz, Bosh Casa Editorial Barcelona; pág. 230-231. del Código Civil, que tan solo requiere una separación de dos años cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad; quedando dilucidados el primer, segundo y tercer puntos controvertidos.

**21.** En cuanto al cumplimiento de los elementos objetivo y subjetivo de la separación, se tiene que la demandada de acuerdo a la denuncia policial asentada ante la Comisaría PNP de Paramonga, obrante a fojas 16 del expediente acompañado, ésta hizo abandono del hogar conyugal con fecha mayo del año 1988, medio probatorio que no fue tachado ni cuestionado por la demandada, por el contrario en el acto de la Audiencia Única del referido proceso, la demandada se rectificó y reconoció que fue ella quien se retiró del hogar conyugal, según refiere porque su consorte la maltrataba y la vivienda no era apropiada por cuanto sus hijos eran menores y era un solo cuarto; verificándose que en dicho proceso no se aprecia alguna denuncia de violencia familiar o faltas contra la persona que pueda corroborar la versión de la demandada en el sentido que su retiro del hogar conyugal fue por razones ajenas a su voluntad; apreciándose que según los Documentos de Identidad del demandante, éste domicilia en el pueblo Joven Belén – Av. Fortaleza s/n del Distrito de Paramonga, y la demandada en la calle 28 – Urbanización Virgen del Rosario, manzana B1, lote 43 del Distrito de San Martín de Porres – Lima, habiendo seguido las partes otros procesos judiciales sobre aumento de alimentos, exoneración de alimentos (ver copias certificadas de fojas 97 a 108); no apreciándose que los mismos tengan intención alguna de reconciliarse; máxime, si la demandada refiere que el actor tendría una nueva relación sentimental desde hace muchos años atrás; configurándose la existencia de los elementos objetivo y subjetivo de la separación, haciendo presente que en el caso materia de análisis no corresponde



determinar al cónyuge culpable de la separación producida, por cuanto la presente causal se enmarca dentro de lo que en la doctrina se conoce como el divorcio - remedio con la finalidad de dar termino a una situación social de inseguridad jurídica en que se encuentran los consortes, en este caso por el lapso de 28 años aproximadamente; empero, ello no es óbice para la identificación del cónyuge más perjudicado para efectos de pronunciarme en lo referente al pago de un monto indemnizatorio por daño personal y moral si el caso lo amerita, lo cual sucederá más adelante cuando corresponda analizarse; quedando dilucidado el primer y segundo punto controvertido.

**22.** En lo que respecta a la exigencia establecida en el artículo 345-A del Código Civil: *“Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333°, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.”*; sobre ello, se advierte que se encuentra como acompañado el Expediente Judicial N°508-2001, sobre alimentos, seguido entre las mismas partes procesales, donde se aprecia que al demandante se le ha venido descontando mediante planillas de su empleadora Agro Industrial Paramonga S.A., conforme a las boletas de pago de fojas 86 a 87, para posteriormente quedar exonerado del pago de dichas pensiones respecto de sus hijos Miguel Ángel y Rosa María Meza Apeña (ver resolución N°15, de fecha 16 de octubre del 2015 del expediente acompañado N°508-2001); continuando la pensión alimenticia tan solo a favor de su cónyuge, a quien mediante proceso N°2009-0044, sobre aumento de alimentos, cuyas copias certificadas obran de fojas 97 a 109, mediante conciliación, se incrementó del 10% al 18%, y cursándose los oficios a la empleadora del demandante para su descuento correspondiente (ver Oficio de fojas 105); en tal sentido, el demandante también cumple con dicha exigencia establecida en la norma sustantiva; quedando dilucidado el segundo punto controvertido.

### **23. Alimentos entre los cónyuges**

En lo relativo a la pensión alimenticia que se deberían recíprocamente los cónyuges, así el artículo 350° del Código Civil, prescribe: ***“Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer”***; y en caso que se declare el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de

aquél; el indigente debe ser socorrido por su ex -cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio.

**24.** En el caso de autos, conforme al petitorio de la demanda, el actor también solicita la exoneración de la pensión alimenticia que viene acudiendo a favor de su cónyuge, sustentando su pretensión en este extremo, que a la fecha la demandada viene percibiendo el monto equivalente al 18% de sus remuneraciones que percibe como trabajador de la

Empresa Agro Industrial Paramonga S.A., y que a la fecha viene percibiendo tan solo una pensión de jubilación; sin embargo, no ha probado su pretensión en este extremo, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 483° del Código Civil, es decir, si bien a la fecha ya tendría la condición de pensionista de la O.N.P., pero la pensión alimenticia al haber sido acordada porcentualmente al 18%, también se reduciría y no afectaría al demandante ni pondría en peligro su subsistencia, así tampoco ha acreditado que el estado de necesidad de la demandada haya desaparecido, por el contrario, de acuerdo al certificado médico de fojas

36, la misma padece de un cuadro depresivo recurrente (F 33.1 cie 10), de varios años de evolución, aunado al hecho que a la fecha cuenta con 65 años de edad; desprendiéndose de las copias certificadas de fojas 97 a 109, que el demandado en el Exp. N°2009-0044, en forma voluntaria acordó aumentarle la pensión alimenticia a su cónyuge en el monto equivalente al 18% de sus ingresos en su condición de trabajador de la Empresa Agro

Industrial Paramonga, por lo la pretensión accesoria de exoneración de alimentos no corresponde ampararse, debiendo continuar vigente la pensión alimenticia que viene otorgándole a la demandada.

**25.** Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales. Al respecto, se desprende que si bien el demandante refiere que durante la vigencia de su unión matrimonial no han adquirido ninguna clase de bienes muebles ni inmuebles; sin embargo, la demandada al contestar la demanda, ha referido que si han adquirido un inmueble ubicado en la Avenida Fortaleza, Comité N°04 – Pueblo Joven Belén del Distrito de Paramonga, lo cual efectivamente se corrobora con el oficio N°575-81-VI-6506-UL., de fecha 10 de noviembre del año 1981, emitido por la Dirección Regional – Ministerio de Vivienda y Construcción de Lima, dirigido al demandante (Oficina Zonal Huacho), donde se le comunica que se ha dispuesto autorizar con el carácter provisional la posesión del lote

N°01, de la manzana “Z” del Pueblo Joven Belén, donde debería apersonarse con su esposa para su empadronamiento, quedando prohibido toda transferencia futura de dicho lote, hasta que se culmine con el proceso de legalización integral del Pueblo Joven; también se tiene una constancia emitida por el Presidente de la Directiva Central del Pueblo Joven Belén –

Paramonga, de fecha 21 de junio de 1988, obrante a fojas 44, donde se certifica que el demandante es socio del referido pueblo joven y ocupa la manzana U, lote N°12, de acuerdo al padrón general Comité N°4; de los cuales se puede desprender que el demandante adquirió estos derechos de posesión del mencionado lote de terreno desde el 10 de noviembre del año 1981, en tanto contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Pativilca el 04 de abril de 1975; s decir, ya se encontraba casado con la demandada, por ende, dicho lote de terreno les correspondería a ambos, debiendo procederse a su división y partición en partes iguales (50% para cada cónyuge o sus respectivos herederos, una vez pagadas las cargas, deudas y obligaciones que tuvieran con terceros, conforme a las reglas establecidas en los artículos 320, 322 y 323 del Código Civil; en consecuencia, si bien es cierto que los cónyuges se separaron en el mes de mayo de 1988, sin embargo, tal situación fáctica recién es contemplada por la Ley N°27495, que regulaba el fenecimiento de la sociedad de gananciales en los casos del Divorcio por la Separación de Hecho, en la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, esto es, recién se tendría por fenecido la sociedad de gananciales a partir del 08 de julio del año 2001 (Primera Disposición Complementaria de la Ley N°27495); quedando dilucidado el quinto punto controvertido.

**26. Indemnización por Daño Personal regulado en el artículo 345-A° del C.C. (reconvención)** De acuerdo a la tendencia adoptada por el III Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el sistema normativo peruano, la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil, tiene el carácter de una obligación legal, la que puede ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero o b) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por dos soluciones de carácter excluyentes y definitivas. Al respecto es necesario tener presente que dicha conclusión o determinación, fue influenciada positivamente (aunque lamentablemente no en su totalidad) por los certeros argumentos expuestos por el Doctor Leysser León

que como hemos precisado<sup>2</sup>, fue invitado en calidad de *amicus curiae*, para exponer la posición jurídica que a la postre fue la asumida por la Corte Suprema. Así en la sentencia en mención se comenta: *“En cuanto a la naturaleza de la indemnización, resulta apropiado el criterio expuesto oralmente en la Audiencia del Pleno Casatorio por el profesor Leysser León Hilario, también en calidad de amicus curiae, en el sentido de que la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil, no tiene una naturaleza resarcitoria y, por lo tanto, no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar, criterio que coincide en parte con el de este Colegiado Supremo.”*

**27.** El III Pleno Casatorio Civil en la segunda parte del fallo, declara que constituye precedente judicial vinculante, lo señalado en el numeral 2) indicando que en los procesos sobre Divorcio y de Separación de Cuerpos por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se encuentra comprendido en el daño a la persona, estableciendo algunas reglas, entre las que se encuentra la mencionada en el punto 3.4.: *“En todo caso, el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.”*

**28.** Consecuentemente para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica, al respecto, la demandada al formular reconvención por daño moral y daño emergente, solicita que se le abone la cantidad total de s/.100,000.00 soles; sosteniendo que su relación

conyugal habría concluido por las constantes agresiones física y/o psicológicas, lo que en cierto modo le habría causado una depresión recurrente (F 33.1, CIE 10) de varios años de evolución, con mejorías relativas y reagudizaciones, requiriendo tratamiento continuado con antidepresivos y psicoterapia (ver certificado médico de fojas 36 expedido por el médico psiquiatra Eloy Medina Centurión); apreciándose que el demandante habría sido el causante de tales malestares diagnosticados, tal como lo ha 2 Cfr. RAMIREZ JIMENÉZ, Nelsón, “*Crónica del Tercer Pleno Casatorio*” en Jurídica SUPLEMENTO de Análisis Legal de “El Peruano”, N°337, año 2010, pag.5-6 declarado el hijo de éstos (llamado Misael Arlis Meza Apeña) ante la autoridad policial con fecha 12 de setiembre del año 1996, cuando ya se encontraban separados, recibiendo amenazas y agresiones por el incumplimiento de sus deudas alimentarias en aquella época; lo cual corresponde ser indemnizado. Pero no en la cantidad solicitada por la reconviniendo, sino en forma razonada y proporcional a la capacidad económica del demandante en su condición de pensionista de la O.N.P., cuyos pensionistas sujetos a este régimen pensionario (D.L 19990) perciben pensiones solo para subsistir; quedando dilucidado el sexto punto controvertido, y primero de la reconvención, al ser conexos.

**29.** Otro aspecto a verificar es: b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, supuesto jurisprudencial que también se cumple en autos, conforme se puede apreciar de la denuncia policial de abandono de hogar conyugal de fecha 22 de junio de 1988, obrante a fojas 16 del Expediente acompañado N°87-1996 (N° actual 508- 2001), asentada ante la Comisaría PNP de Paramonga, en la que el propio demandante hace constar que su cónyuge en el mes de mayo del año 1988, se retiró del hogar conyugal llevándose consigo a sus tres hijos llamados A (12 años), B (09 años) y C (07 años), así como sus prendas de vestir, un televisor y una mesa, yéndose a vivir en aquella oportunidad a la calle José Santos Chocano N°205, Urbanización San Patricio – Paramonga para posteriormente trasladarse a la ciudad de Lima; asumiendo sola el cuidado y atención de sus hijos, lo cual también corresponde ser indemnizado por daño moral-personal; luego tenemos: c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado: este supuesto señalado por la Corte Suprema, también se cumple al haber sido demandado el accionante por alimentos, conforme se aprecia del expediente acompañado N°87-1996 (Actual 508-2001), con fecha 03 de mayo de

1996, habiéndose declarado fundada la demanda, y disponiéndose que se le descuente el 50% de sus ingresos que percibía como trabajador de la Empresa Agro Industrial Paramonga S.A.

**30.** Finalmente respecto del siguiente criterio: d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes: en este extremo, es evidente que la demandada al asumir la responsabilidad de criar y educar a sus tres menores hijos, sin el apoyo moral y material del demandado, se le habrían frustrado proyectos de desarrollo personal y laboral, contando a la fecha 67 años de edad, conforme a su Documento Nacional de Identidad, y el mal que viene padeciendo (cuadro depresivo recurrente), requiriendo de un tratamiento psicoterapéutico; por otro lado, se hace presente que respecto al daño emergente que invoca por los gastos del proceso (gastos de su defensa), movilización de la ciudad de Lima a Barranca, ascendente a s/.40,000.00 soles; ello no resulta amparable a tenor de lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, por cuanto los hechos relacionados a la separación de los cónyuges se remonta al año 1988; por lo que en este extremo no se fija ningún monto indemnizatorio; quedando dilucidado el sexto punto controvertidos del principal y primero de la reconvención.

#### **VIII.- DECISION**

Por estos fundamentos, el señor Juez del Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de Barranca, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial:

#### **RESUELVE:**

A) Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **F**, mediante escrito de fojas once a quince, subsanada a fojas 20, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, contra **R**; en consecuencia; Se **DECLARA: DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 04 de abril de 1975, por ante la Municipalidad Distrital de Pativilca, Provincia de Barranca.

B) **FUNDADA EN PARTE LA RECONVENCION** formulada por la reconviniente **R**, en consecuencia, **FIJESE:** Como monto indemnizatorio por concepto de daño personal-moral regulado en el artículo 345-A del Código Civil, la cantidad de **CINCO MIL SOLES (s/.5,000.00)** a favor de la reconviniente, que abonará el demandante F,

en ejecución de sentencia, al resultar ser la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho producida.

C) **DECLARESE** por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el 08 de julio del año 2001, conforme lo dispone la Ley N°27495 (Primera Disposición Complementaria); considerándose como bien social: los derechos posesorios sobre el inmueble (lote de terreno) ubicado en la manzana U, lote N°12 del Comité N°04 del Pueblo Joven Belén – Av. Fortaleza del Distrito de Paramonga (ante lote N°01 de la manzana “Z”), debiendo procederse a su división y partición en partes iguales (50% para cada cónyuge o sus respectivos herederos), una vez pagadas las cargas y obligaciones si las hubiese, que se ejecutara en ejecución de sentencia.

D) **INFUNDADA** la demanda en el extremo de la petición accesoria de exoneración de alimentos; en consecuencia, **DISPONGASE la CONTINUACION** de la pensión alimenticia que viene otorgando el demandante a favor de la demandada en el Exp. N°0044-2009-0- 1201-JP-FA-01, sobre aumentos de alimentos, seguido entre las mismas partes procesales.

E) **ELEVESE** en consulta al superior en grado en caso que la presente sentencia no sea apelada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia; **OFICIESE** a los Registros Civiles de la  
Municipalidad Distrital de Pativilca, Provincia de Barranca; así como al Registro de Personas Naturales de la Zona Registral N° IX Lima, Oficina Registral Barranca, y RENIEC; **CUMPLASE y ARCHÍVESE** en la forma y modo de ley; con costas y costos del proceso; **HAGASE SABER.-**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**  
**SEGUNDA SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE : 00528-2016-0-1301-JR-FC-01**

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**

**RELATOR : W**

**MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y,  
FAMILIA BARRANCA**

**DEMANDADO : R**

**DEMANDANTE : F**

**PROCEDENCIA : JUZGADO DE FAMILIA DE BARRANCA**

**Resolución N° 19**

Huacho, 12 de noviembre del 2018.

**VISTA** la causa en audiencia pública.

**1. RESOLUCIÓN APELADA**

**1.1.** Es objeto de apelación la sentencia signada con N° 12, de fecha 12 de diciembre del

2017 De fojas 140, en el extremo que resolvió de modo siguiente: “A) Declarando fundada la demanda interpuesta por F, mediante escrito de fojas once a quince, subsanada a fojas 20, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, contra R; en consecuencia; Se declara: Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 04 de abril de 1975, por ante la Municipalidad Distrital de Pativilca, Provincia de Barranca.

B) Fundada en parte la reconvencción formulada por la reconviniente R, en consecuencia, fíjese: Como monto indemnizatorio por concepto de daño personal-moral regulado en el artículo 345-A del Código Civil, la cantidad de cinco mil soles (S/.5,000.00) a favor de la reconviniente, que abonará el demandante F, en ejecución de sentencia, al resultar ser la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho producida.

C) Declárese por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el 08 de julio del año 2001, conforme lo dispone la Ley N°27495 (Primera Disposición



Complementaria); considerándose como bien social: los derechos posesorios sobre el inmueble (lote de terreno) ubicado en la manzana U, lote N°12 del Comité N°04 del Pueblo Joven Belén – Av. Fortaleza del Distrito de Paramonga (ante lote N°01 de la manzana “Z”), debiendo procederse a su división y partición en partes iguales (50% para cada cónyuge o sus respectivos herederos), una vez pagadas las cargas y obligaciones si las hubiese, que se ejecutara en ejecución de sentencia.

D) Infundada la demanda en el extremo de la petición accesoria de exoneración de alimentos; en consecuencia, dispóngase la continuación de la pensión alimenticia que viene otorgando el demandante a favor de la demandada en el Exp. N°0044-2009-0-1201-JP-FA-01, sobre aumentos de alimentos, seguido entre las mismas partes procesales.

E) Elévese en consulta al superior en grado en caso que la presente sentencia no sea apelada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia; ofíciense a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Pativilca, Provincia de Barranca; así como al Registro de Personas Naturales de la Zona Registral N° IX Lima, Oficina Registral Barranca, y RENIEC”; Cúmplase y archívese en la forma y modo de ley; con costas y costos del proceso”.

## **2. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN**

**2.1**Mediante recurso de apelación de fecha 10 de enero del 2018 de fojas 154, (sólo en los extremos de los literales B y C de la parte resolutive) expresa la parte apelante, es decir, la abogada de la demandada R como agravio que le causa la resolución impugnada, y consiste en lo siguiente: Que, su patrocinada sufrió agresiones que constituyen violencia física y psicológica en su agravio, a lo largo del matrimonio lo que absolutamente demostrado con el aporte probatorio que he ofertado en la absolución de la demanda si aún el hecho de haber criado sola a sus hijos, teniendo que demandar por alimentos al ahora demandante, dejando de lado sus proyectos y superación para dedicarse únicamente a sus hijos y más aún el cuadro depresivo crónico que padece su patrocinado como está demostrado con el certificado médico y las recetas con lo que se ha demostrado con el certificado médico y las recetas con lo que se demostró que efectivamente está medicada y tratada de este mal.

## **3. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN**

**3.1** Es objeto de apelación únicamente en lo referente a los puntos que a continuación se precisa:

- A la indemnización por daño moral y daño emergente.
- La adjudicación de los derechos de los gananciales provenientes del inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal.

**3.2. Daño moral.** Entendido como la afectación psicológica de la persona, en cuanto a sus sentimientos, generando dolor, tristeza. En el presente caso, la parte demandada apelante R Venancio, afirma al contestar la demanda, mediante escrito que corre a fojas 56, en el sentido de que, si bien es cierto las relaciones maritales estaba deteriorada a raíz de sus constantes agresiones física y verbales del demandante, ya que ha sido maltratada físicamente durante todos los años de convivencia, lo que ha tenido que soportar porque sus hijos eran pequeños. Es así que, ha tenido radicar en la ciudad de Lima. De ese modo, sus vida emocional ha decaído y ha sido tratada y medicada, desde hace muchos atrás. Es así que, la indemnización por daño moral se relaciona directamente con la persona de la emplazada R, más no en lo relativo a sus hijos. Al respecto nos cabe afirmar que, es verdad que se encuentra demostrada que se produjo la separación de hecho hace 25 años a la fecha de la interposición de la demanda, como afirma la parte actora y que no ha sido contradicho ni desvirtuada por la demandada. Asimismo, la separación de hecho se encuentra demostrada por la existencia del proceso de alimentos, tanto para los hijos (ahora mayores), como para la demandada. Como manifiesta la demandada, hasta el monto de su separación, hace 25 años, ha padecido la violencia física y psicológica por parte demandado, de manera que es lógico de que tal separación no ha constituido el daño emocional, sino por el contrario un gran alivio por liberarse de alguien que no ha venido martirizando; pues, cosa distinta habría sido que, estando en buenas relaciones, repentinamente se desprenda del hogar conyugal, dejándoles abandonados tanto a los hijos como a la cónyuge. En cambio, sí es creíble de que la demandante ha tenido que sufrir como consecuencia de no haber sido atendida económicamente por el demandado, de modo tal que ante tal indiferencia ha tenido que recurrir al órgano jurisdiccional para obtener la pensión alimentaria. Tal situación ha tenido que afectar indudablemente en el aspecto psicológico de la demandada R, sin que hasta ahora haya podido superar, como así se desprende del certificado médico que corre a fojas 36. El daño moral que por su carácter subjetivo no es posible determinar objetivamente la intensidad del daño

que le haya causado a la demandada, de manera que corresponde fijar el monto de la indemnización por daño moral de modo prudencial y razonable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 1984 del Código Civil.

Por lo mismo, la suma de S/.5,000.00 soles establecido por el Juez de Primera Instancia es razonable y prudencial, más si se tiene en cuenta de que el demandante tiene la condición de pensionista y no obstante de ello ha de continuar prestando alimentos a favor de la mencionada demandada R.

**3.3. Daño emergente.** De acuerdo a lo que ha sostenido la demandada R, el daño emergente se ha producido como consecuencia de haber tenido que asumir los gastos en su defensa, y además, para hacer uso de tal defensa ha tenido viajar desde la ciudad de Lima a esta ciudad de Huacho-Huaura, tal como expresa dicha demandada en su escrito de fojas 65. Los gastos a que hace referencia, no constituyen daño emergente, entendido el menos cabo patrimonial producido por el hecho dañoso, sino en todo caso, tales gastos no constituyen distintos a la calidad de daño emergente. Así, no se encuentra demostrado plenamente que con el hecho de la separación de cuerpos, la indicada demandada haya sufrido el menoscabo patrimonial en su perjuicio.

**3.4. Liquidación de gananciales.** El artículo 345- A del Código Civil, determina en el sentido que, el Juez tiene la obligación de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho. Al respecto nos cabe afirmar que, en el caso que nos ocupa la separación de hecho se produjo hace 25 años atrás, de manera que la demandada no ha podido aportar las pruebas que permita determinar, cuál de los cónyuges ha sido el más perjudicado. Pues, el demandante, si bien pudo haber generado la causa de separación porque le maltrataba a su cónyuge; pero, lo que tiene que determinarse ahora es que, con el divorcio establecido en la presente causa, ha de verse la demandada con la desestabilización economía de la cónyuge. Situación que no se evidencia de los autos, debido a que, en primer término, la demandada ha de continuar prestando la pensión alimenticia en la época posterior a dicho divorcio. De ahí que, la vida económica de la demandante ha de continuar establece, con el cobro de alimentos, ya que la separación de hecho se ha producido hace 25 años. Tales circunstancias permiten concluir que no se evidencia objetivamente que con el divorcio declarado en este proceso, la demandada sufra mayor perjuicio. Por tales razones, permiten concluir que ambos cónyuges deben

dividirse los gananciales en partes iguales, luego de satisfacer las cargas de la sociedad conyugal, conforme a lo que dispone el artículo 323 del Código acotado.

#### **4. DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, **RESUELVE:**

**4.1. CONFIRMAR** la sentencia signada con N° 12, de fecha 12 de diciembre del 2017 de

Fojas 140, en el extremo apelado que resolvió, “Declarando fundada la demanda interpuesta por F, mediante escrito de fojas once a quince, subsanada a fojas 20, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, contra R, disuelve el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 04 de abril de 1975, por ante la Municipalidad Distrital de Pativilca, Provincia de Barranca.

**4.2. CONFIRMAR** la apelada, en cuanto declarando fundada en parte la reconvencción formulada por la demandada R, fija como monto indemnizatorio por concepto de daño personal-moral regulado en el artículo 345-A del Código Civil, la cantidad de cinco mil soles (S/.5,000.00) a favor de la reconviniente, que abonará el demandante F, en ejecución de sentencia.

**4.3. CONFIRMAR** la recurrida, en la parte que declara por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales desde el 08 de julio del 2001, conforme lo dispone la Ley N°27495(Primera Disposición Complementaria); considerándose como bien social: los derechos posesorios sobre el inmueble (lote de terreno) ubicado en la manzana U, lote N°12 del Comité N°04 del Pueblo Joven Belén – Av. Fortaleza del Distrito de Paramonga (ante lote N°01 de la manzana “Z”), debiendo procederse a su división y partición en partes iguales (50% para cada cónyuge o sus respectivos herederos), una vez pagadas las cargas y obligaciones si las hubiese, que se ejecutara en ejecución de sentencia, además, dispone la continuación de la pensión alimenticia que viene otorgando el demandante a favor de la demandada en el Exp. N°0044-2009-0-1301-JP-FA-01, sobre aumento de alimentos, seguido entre las mismas partes procesales. Interviniendo como ponente el Juez Superior Riveros Jurado e integrándose la Sala con el señor Juez Superior L por impedimento del señor Juez Superior Z.

**S.s.**

## ANEXO 5.

### Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DE UN PROCESO JUDICIAL SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE: 00528-2016-0-1301-JR-FC-01, JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA – BARRANCO- DISTRITO JUDICIAL LIMA, PERÚ. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, junio del 2021



INGA UCEDA, ELIZABETH

# INFORME FINAL - INGA UCEDA ELIZABETH

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo